

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-31-002-2008-00243-00
DEMANDANTE:	SIERVO MANUEL BARON PARRA
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

Se encuentra el proceso al despacho a efectos de dar continuidad al trámite procesal que se surte, dentro del cual se encuentra pendiente el cumplimiento requerido mediante providencia del 4 de febrero del 2022 al administrador de la propiedad horizontal Urbanización Villa Galante y al Distrito Capital, para que aporten la totalidad de los folios de matrícula inmobiliaria y los datos de la totalidad de los propietarios de los apartamentos de la urbanización.

En ese orden, mediante memorial electrónico aportado al buzón de la instancia, el apoderado del demandado-Foncep solicitó ampliación del término concedido para dar cumplimiento al requerimiento judicial del auto antes mencionado¹.

A su vez, por medio de mensaje de datos fechado el 28 de julio del 2022, el apoderado del Foncep aportó el total de 50 folios de matrículas inmobiliarias con los respectivos documentos de identidad de los propietarios y, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 4 de febrero del año que avanza, allegó PDF corrigiendo los yerros advertidos respecto de los apartamentos señalados en la providencia.

De los archivos aportados, el despacho debe hacer las siguientes observaciones respecto de los inmuebles que aun presentan inconsistencias:

Número de Apartamento	Inconsistencia
137	No se aporta documento de nuevo propietario William Alberto Gómez Lozano
214	No se aporta documento de nuevo propietario Gladys Mireya Rubio Arias
216	No se aporta documento de nuevo propietario Martha Yadira Orozco Rodríguez
369	No se aporta documento de nuevo propietario Mónica Patricia Hoyos y Juan Carlos Hoyos
440	No se aporta documento de nuevo propietario Víctor Francisco López
442	No se aporta documento de nuevo propietario Ausberto Andrade Torres
491	Aportar Certificado de Tradición con corrección en trámite.
579	Aportar Certificado de Tradición con vigencia de no menos de 30 días.

¹ Archivo 47 del expediente digital.

Ahora bien, revisados los 50 folios de matrícula aportados, se advierte lo siguiente:

Número de Apartamento	Inconsistencia
230	No aportado
298	No aportado
429	No aportado
563	No aportado
131	Nuevo dueño anotación 26-27 aportar documentos y datos
134	Nuevo dueño (Nikson Ferney Daza Rojas) anotación 21 y 22 aportar documentos y datos
147	Nuevo dueño (Gloria Viviana Rodríguez) anotación 22 aportar documentos y datos
191	Nuevo dueño (Nancy Lucía Benítez) anotación 34 aportar documentos y datos
372	Nuevo dueño aportar folios de matrícula actualizado-vigencia de 30 días
565	Vendido a Banco Davivienda aportar información nuevo propietario

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que se ha hecho un esfuerzo por parte del apoderado que aporta la información, pero que aún faltan folios de matrícula por allegar y algunos yerros por corregir respecto de la información de los titulares del derecho real de dominio, el despacho concederá un término improrrogable de 20 días para que proceda a remitir los folios y correos de notificación en su totalidad.

En ese orden, recuerda el despacho que es deber de las partes procesales colaborar con la administración de justicia en pro de agilizar el trámite de los procesos judiciales en los que se encuentren vinculados, debiendo instar nuevamente al administrador de la propiedad horizontal Urbanización Villa Galante y al Distrito Capital, a remitir dentro del término antes aludido, la totalidad de los folios de matrícula inmobiliaria y los datos de los propietarios a efectos de lograr su notificación en debida forma.

Vencido el término otorgado, si no fueran aportados los documentos y las direcciones requeridas procederá la instancia a dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso aplicable en materia Contenciosa Administrativa por disposición expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, imponiendo la sanción con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes judiciales.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE VEINTE (20) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, al representante legal de la propiedad horizontal Urbanización Villa Galante y al Distrito Capital, para que procedan a remitir los folios de matrícula inmobiliaria de los apartamentos relacionados en los cuadros antes relacionados, así como los buzones de notificación electrónica de cada propietario y, en general, la totalidad de los documentos que hacen falta para notificar en debida forma a la totalidad de los titulares del derecho real de dominio de los apartamentos de la Urbanización.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte antes mencionada haciéndole saber que de no dar cumplimiento a la orden judicial antes impuesta se procederá a imponer sanción de hasta 10 SMLMV, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ed91ceb6dee1e968e5ba2cbfd174e8cb0cf59129d2af321436f87bd5a75da1**

Documento generado en 19/08/2022 09:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-31-002-2009-00263-00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO PARRAS ARENAS
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

Se encuentra el proceso al despacho a efectos de dar continuidad al trámite procesal que se surte, dentro del cual se encuentra pendiente Dictamen Pericial a cargo de Miguel Alfonso Guzmán Monroy.

Conforme lo anterior, mediante auto proferido el 1 de julio de 2022, se ordenó requerir a la demandada para que contactara al perito y suministrara la información necesaria para que fuera aportada al despacho la prueba pericial en el término de 20 días.

No obstante, vencido el término la prueba pericial aún no ha sido aportada al proceso, pese a que la Agencia Nacional de Tierras, dando cumplimiento a requerimiento antes mencionado, informó al despacho a folio 3 del archivo 36, que remitió al buzón del perito los documentos de los predios requeridos para elaborar la experticia.

En virtud de lo expuesto y como quiera que no se acredita la fecha y el recibo por parte de Miguel Alfonso Guzmán Monroy de los documentos de los predios que se relacionan en la misiva fechada del 08-07-2022 para elaborar el dictamen, el despacho concederá a la parte demandante y al perito el término improrrogable de 5 días para que acrediten el recibo por parte del perito de la información precisada por la demandada y, de otra parte, el perito informe al despacho las razones por las cuales no ha rendido y remitido el dictamen pericial.

En ese orden, recuerda el despacho que es deber de las partes procesales colaborar con la administración de justicia en pro de agilizar el trámite de los procesos judiciales en los que se encuentren vinculados, razón por la cual al fenecer el término concedido, el despacho analizará la procedencia de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable a esta jurisdicción por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, que contempla la posibilidad de imponer multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes judiciales.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que acredite al despacho la fecha en que fue recibido por Miguel Alfonso Guzmán Monroy los

documentos de los predios que se relacionan en la misiva fechada el 8 de julio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Miguel Alfonso Guzmán Monroy, para que informe al despacho las razones por las cuales no ha rendido y remitido el dictamen pericial. Así mismo para que afirme si recibió los documentos de los predios que se relacionan en la misiva fechada el 8 de julio de 2022.

TERCERO: CONCEDER a las partes requeridas el **término improrrogable de cinco (5) días** para cumplir con las órdenes impartidas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las partes antes mencionadas haciéndole saber que de no dar cumplimiento a la orden judicial antes impuesta se procederá a imponer sanción de hasta 10 SMLMV, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

QUINTO: Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34ff84ed716bb374fc499c9e302b79c0b774fc6c776a95a9353082b434ee295**

Documento generado en 19/08/2022 09:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-31-005-2007-00288-00
DEMANDANTE:	CARMEN JULIA RIVERA PABÓN Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SOACHA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Se encuentra el proceso al despacho a efectos de dar continuidad al trámite procesal que se surte, dentro del cual se encuentra pendiente la notificación en debida forma de Luis Fernando Torres García y Luis Camilo Prieto, en calidad de curadores urbanos No. 1 y 2, vinculados en calidad de demandados dentro de las presentes diligencias con ocasión al deber de control y vigilancia de los procesos urbanísticos por haber expedido las licencias que presuntamente no acataron el Plan de Ordenamiento Territorial de Soacha.

Conforme lo anterior, mediante auto proferido el 17 de junio de 2022 se designaron cinco abogados como curadores ad-litem de los terceros antes mencionados, debiendo ejercer el cargo el primero que manifestara al despacho su aceptación.

Mediante mensaje de datos fechado el 6 de julio del año en curso¹, la profesional del derecho Adriana Patricia Buelvas Reales manifestó al despacho la aceptación del cargo de curadora ad-litem.

La secretaría del despacho procedió a notificar el auto admisorio a la apoderada en calidad de curadora ad-litem mediante mensaje de datos fechado del 14 de julio del 2022, indicando que vencieron los términos sin que la misma haya contestado la demanda.²

No obstante, una vez revisado el correo electrónico de notificación que antecede, se advierte que en el cuerpo del mensaje no fue identificada en debida forma la providencia a notificar conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, motivo por el cual el despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los terceros vinculados a la acción, ordenará surtir nuevamente la notificación electrónica.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, por secretaría notifíquese personalmente el auto admisorio de la presente acción de grupo a la profesional del derecho informándole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda dentro de los cuales tendrá derecho a solicitar la práctica de las pruebas que estime conveniente.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

¹ Archivo 43 del expediente digital.

² Archivos 45 y 46 ibídem.

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la profesional del derecho Adriana Patricia Buelvas Reales, como curadora ad-litem de Luis Fernando Torres García y Luis Camilo Prieto, en calidad de curadores urbanos No. 1 y 2, vinculados a las presentes diligencias como demandados.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la presente acción de grupo a la profesional del derecho informándole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda dentro de los cuales tendrá derecho a solicitar la práctica de las pruebas. Por secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: A efectos de lo anterior, el expediente podrá ser consultado en el siguiente link: [11001333100520070028800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001333100520070028800).

CUARTO: Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc27f29e2c6dd835dc588d568ce2ae54e619a045195c16e1e37b7b2925bff26f**
Documento generado en 19/08/2022 11:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00379-00
DEMANDANTE:	PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL ADRIANA DEL PILAR BRITALIA NORTE Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Los propietarios y residentes del **Conjunto Residencial Adriana del Pilar Britalia Norte**, relacionados en los folios 4, 5 y 6 del archivo 02 del expediente digital, interponen **ACCION POPULAR** en contra del **Distrito Capital – Alcaldía Local de Suba**, en virtud de la cual pretenden el amparo de los derechos e intereses colectivos a la salubridad pública, a la salud, a la protección del adulto mayor y menores de edad, al espacio público y al medio ambiente del sector, que consideran amenazados y vulnerados por la omisión de la accionada ante la problemática de dos años que afrontan por la presencia en el espacio público contiguo al conjunto de recicladores, estacionamiento de vehículos de servicio público y puestos ambulantes, puesta de presente a varias entidades sin que a la fecha se ejerzan labores tendientes a reubicar a quienes ejercen dichas actividades y restituir el espacio público por ellos ocupado.

Como sustento de sus pedimentos fueron aportados al despacho sendas peticiones elevadas a distintas entidades del Estado en pro de obtener la restitución del espacio público ocupado por recicladores, vehículos de servicio público y puestos ambulantes, sin que a la fecha de interposición de la presente acción, la alcaldía de Suba haya desplegado acciones encaminadas a cesar la amenaza y vulneración de los derechos e intereses colectivos relacionados por los accionantes.

Conforme lo expuesto, el despacho advierte que la parte accionante únicamente dirige la acción contra la Alcaldía Local de Suba como presunto responsable de los hechos y omisiones que motivan la presente acción.

No obstante, de las peticiones anexadas a la acción que ocupa la atención del despacho, se vislumbra que han sido varias las entidades a las cuales se ha dirigido y remitido por competencia la petición de la acción popular, esto es, al Distrito Capital-Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, la Secretaría del Medio Ambiente, Transmilenio S.A., Secretaría Distrital de Movilidad, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Personería de Bogotá y la Policía Nacional-Subestación de Suba, razón por la cual se ordenará la vinculación como accionados y se dará traslado de la acción para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por secretaría se notificará a las accionadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que la presente acción reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentado por propietarios y residentes del **Conjunto Residencial Adriana del Pilar Britalia Norte** de la ciudad de Bogotá, relacionados en los folios 4, 5 y 6 del archivo 02 del expediente digital, en contra del **Distrito Capital – Alcaldía Local de Suba**.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionados al **Distrito Capital - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría Distrital de Movilidad, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Personería de Bogotá, a Transmilenio S.A. y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Subestación de Suba**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al representante legal del **DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE SUBA**, o quien hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con los anexos.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al representante legal del **Distrito Capital-Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría Distrital de Movilidad, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Personería de Bogotá, de Transmilenio S.A. y de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional-Subestación de Suba**.

QUINTO: ADVIERTASE a las accionadas que tienen un término de diez (10) días, contado a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar pruebas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho, en los términos de los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **REMÍTASE** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO**, en los términos de los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: A costa de la parte actora, **INFORMAR** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación, la existencia del proceso indicando las partes y las pretensiones, conforme con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

OCTAVO: Por secretaría realizar las diligencias tendientes a informar a la comunidad la existencia del proceso a través del Sitio Web de la Rama Judicial y del Micrositio del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dad6bbf5285447dd220a356c2c90d0bd856533fe2a70ef39f9343c77bf91e8**
Documento generado en 19/08/2022 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	25000-23-15-000-2004-02638-00
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL BARRIO SANTA ANA
DEMANDADO:	BOGOTA D.C Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

Se encuentra el proceso al despacho a efectos de dar continuidad al trámite procesal que se surte, dentro del cual se encuentra pendiente la remisión de los folios de matrícula inmobiliaria, así como del canal electrónico de notificación de los siguientes apartamentos:

Torre/ apartamentos	Propietario.
1-0104	JOSE ENRIQUE LOPEZ
1-0204	CESAR AUGUSTO ZEA BECERRA
1-0303	JESUS BACCA / FABIOLA VEGA
1-0401	JESUS RODRIGO NIETO OSSA
1-0501	AMANDA ROCÍO BOLIVAR LUNA
1-0502	GLADYS MANJOIRIE FONSECA PAEZ
1-0504	FERNANDO SALAZAR RUEDA
1-0601	ISABEL VARGAS
1-0702	OSCAR ORLANDO SIERRA QUIROGA
1-0703	ERICA VARGAS
1-0704	NORA CECILIA ARISTIZABAL
1-0803	ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON
1-0901	MIRYAM EDITH REYES DE CATAÑO
1-1002	JAIME MUÑOZ URREGO
1-1003	LUZ MARINA PUERTO DE RODAS
1-1004	CLARA GARCIA / LUIS RINCONES
1-1101	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ REYES
1-1102	LUIS ALFONSO MARIN CORREA / VIRGINIA ELENA MARTINEZ
1-1103	JORGE ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ / ANA MILENA VILLAREAL
1-1104	HECTOR LATORRE SANTAELLA
1-1201	MARISOL MILLAN HERNANDEZ / AUGUSTIN SANTIAGO SALAZAR
1-1301	LUIS FERNANDO CARMONA DUQUE / MONICA PILAR MARTINEZ DELGADO
1-1304	CAROLINA CARDENAS
1-1401	JOSE IVAN GUERRERO MEDINA
1-1403	MERY LUZ RAMIREZ CARMARGO
1-1501	MIRIAN CRISTINA JIMENEZ SALAZAR
1-1504	BENJAMIN HURTADO GOMEZ
1-1602	VIRGINIA ELENA MARTINEZ DE MARIN
1-1702	CONSTANZA ECHEVERRY GOMEZ
2-0401	ALBERTO MARTINEZ / MARGARITA QUIROGA
2-0701	DARIO CORTES CORTES
2-0801	GUILLERMO PAEZ MELO
2-0802	LUCILA CARDENAS
2-1001	DIANA LUNA
2-1102	AIDA LIDIA SOTO
2-1302	JOSÉ ISAURO BAEZ BAEZ
2-1401	CARLOS ALBERTO BENITEZ LACOUTURE / ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ
2-1402	CONSTRUCTORA CERROS VERDES SAS
2-1501	SARA PATRICIA GUTIRREZ ARCE
2-1601	GABRIEL HERRERA / MARGARITA DAZA
2-1701	JUAN CARLOS RUBIO MARQUEZ/ CLADIA MARIA MORENO
3-0101	ENTRE OBRAS LTDA / ALEXANDER SUAREZ RODRIGUEZ
3-0102	ALEJANDRO GUERRERO

3-0103	ERIKA PAOLA LACOUTURE ESPELETA
3-0201	GABRIEL FIGUEROA BASTIDAS-DIANA RUEDA PRADA
3-0203	FANNY BERNARDA HERRERA DE GARCÍA
3-0204	ALEJANDRO RESTREPO MORALES / LUISA MARCELA MADRID CASTAÑO
3-0302	EDUARDO TOVAR / VERONICA GONZALEZ
3-0303	CARLOS ARTURO MEJIA MOLINA / PATRICIA RIVAS MOTTA
3-0304	MARIA LILIA GOMEZ
3-0401	PEDRO ALONSO ACOSTA BERNAL / CLAUDIA GUARNIZO
3-0404	ELVIS LEONOR MAYA CASTILLA / ALVARO PORTILLA
3-0501	MARIA CRISTINA MORA ALMARIO
3-0502	ADELA LUCIA CACERES MEDINA
3-0504	ROBERTO IVAN CUFÍÑO NUÑEZ
3-0602	MARTHA LILIANA MEDINA ANDRADE
3-0701	HELDA MARTINEZ DE MORENO
3-0704	CATHERIN SCANZANI ILIAN / ANDRES FELIPE BRAVO ILIAN
3-0801	REG PROPIETARIOS Y RESIDENTES
3-0902	ETELKA EITNER ENGELJAEHRINGER
3-0904	FRANCISCO ACOSTA
3-1001	JOSE BARRERA
3-1004	CAROLINA RUEDA
3-1102	NICOLAS ORTIZ / CAROLINA POMBO
3-1104	LABORATORIO GILETE
3-1403	NIDIA CARVAJAL
3-1404	ANDRES CARRASCO HEILBRON
3-1502	FANNY DE GUZMAN
3-1601	SAUL CASTAÑEDA / LYDA PATRICIA SEGURA PEREZ
3-1602	HEYSEL LUCIA DE SEGURA
3-1603	CARLOS JULIO HERRERA REYES
3-1604	CARLOS HERRERA
3-1701	RENE MAURICIO ROJAS AVILA
4-0102	EDUARDO ALBERTO DAZA ARIZA
4-0202	JUAN NICOLAS USECHE GOMEZ / ANA FLORISA GOMEZ RAMIREZ
4-0302	ELIAS SANDOVAL MALA VOQUE / IVONNE XIOMARA SANDOVAL
4-0401	JHON FERNANDO GALINDO ORTEGON / ISABEL ZEA
4-0502	MAURICIO QUIROGA MARTINEZ / MARTHA JULIANA DIAZ
4-0601	LOZANO RINCON CARMEN CLEMENCIA
4-0602	CATALINA ROMERO OCAMPO
4-0902	ROSARIO MENDEZ URIBE
4-1001	GERMAN SILVA GARCIA
4-1101	FERNANDO TRIBIN ECHEVERRY
4-1201	GERMAN EDUARDO MILLAN PEREZ
4-1301	JUAN GUILLERMO SOTO OCHOA
4-1302	NIDIA BEATRIZ SANCHEZ
4-1501	ANTONIO GOMEZ
4-1502	PABLO ANTONIO GOMEZ MANRIQUE
4-1601	LEONARDO ALFONSO BARRERO GORDILLO
4-1701	JORGE ENRIQUE SANCHEZ / ANA MILENA VILLAREAL
5-0101	JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ
5-0102	MARIA ELENA ORTEGON POVEDA
5-0201	RENE PEDRAZA ALARCON
5-0301	ALVARO CEPEDA BAQUERO / MARIA JULIETA MURCIA DE CEPEDA
5-0402	SONIA ASTRID TEYES RAMIREZ
5-0601	ADIELA DAZA
5-0602	ANA RITA BUSTOS DE MENDEZ
5-0701	FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ
5-1002	CARLOS EUGENIO PALOMINO ARIAS / MARGARITA VARGAS
5-1101	PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
5-1201	ADRIANA MARIA COLMENARES MONTOYA
5-1202	ALEXANDRA SANDOVAL
5-1302	NOHORA ARISTIZABAL
5-1402	BEATRIZ ALFONSO
5-1501	CARLOS ALBERTO FAJARDO ROLDAN
5-1502	BERNARDO SCHAFER
5-1602	LUZ POSADA CARDONA DE NAVIA
5-1702	GLORIA LARA DE MUÑOZ
6-0102	CARLOS ALFONSO SALAS TORRES
6-0401	RAMON ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
6-0502	ALVARO GUSTAVO TOVAR PARADA
6-0801	PEDRO ALFRANIO GUANA CARRANZA
6-0902	FERNAN CAMILO MACÍA SANCHEZ
6-1001	MARTIN LEONARDO SUAREZ / MARISOL MILLAN
6-1301	GRACIELA RINCON MARTINEZ
6-1302	MARGARITA CECILIA MEYER AREVALO
6-1402	LUIS ALFONSO MARIN CORREA

Conforme lo anterior, mediante auto proferido el 17 de junio de 2022, se reiteró requerimiento por parte del despacho requerimiento a Lilia Saldarriaga Velarde en calidad de administradora del Conjunto Residencial de Altos de Santa Ana, concediéndole el término de 30 días para que procediera a remitir los folios y correos de notificación, sin que lo hubiera hecho.

En consecuencia, advierte el despacho que es deber de las partes procesales colaborar con la administración de justicia en pro de agilizar el trámite de los procesos judiciales en los que se encuentren vinculados, debiendo instar nuevamente a Lilia Saldarriaga Velarde en calidad de administradora del Conjunto Residencial de Altos de Santa Ana, a remitir dentro del término improrrogable de quince (15) días, los folios de matrícula inmobiliaria de los apartamentos relacionados en el cuadro antes precisado y los buzones de notificación electrónica de cada propietario.

Vencido el termino otorgado, si no fueran aportados los documentos y las direcciones requeridas procederá la instancia a dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso aplicable en materia Contenciosa Administrativa por disposición expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, que contemplan la sanción con multas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes judiciales.

Por otra parte, en la misma providencia se ordenó a Secretaría notificar el auto admisorio de la demanda a los copropietarios Oscar David Acosta Irreño, Liliana Arévalo Concha, Ignacio Arévalo Buitrago, Helbert Arnulfo Buitrago Galán, Diana Ximena Ramírez Devia y a Marcela Juana Paola Casabianca Zuleta, actuación que se llevó a cabo el 21 de junio de 2022 (archivo 81). No obstante, de acuerdo con el informe secretarial que antecede, pese a haber sido notificado en debida forma, los señores Oscar David Acosta Irreño, Liliana Arévalo Concha, Helbert Arnulfo Buitrago Galán, Diana Ximena Ramírez Devia y a Marcela Juana Paola Casabianca Zuleta guardaron silencio.

En virtud de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a Lilia Saldarriaga Velarde en calidad de administradora del Conjunto Residencial de Altos de Santa Ana, o quien haga sus veces, para que proceda a remitir dentro del término improrrogable de quince (15) días, los folios de matrícula inmobiliaria de los apartamentos relacionados en el cuadro antes precisado y los buzones de notificación electrónica de cada propietario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte antes mencionada haciéndole saber que de no dar cumplimiento a la orden judicial antes impuesta se procederá a imponer sanción de hasta 10 SMLMV, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

Por secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda respecto a los copropietarios Oscar David Acosta Irreño, Liliana Arévalo Concha, Helbert Arnulfo Buitrago Galán, Diana Ximena Ramírez Devia y a Marcela Juana Paola Casabianca Zuleta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f55c03887baba62ed3bf136e975659d66445ef5904002ba5051882253fd0e37**

Documento generado en 19/08/2022 08:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>